

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLMOTORES LTDA "COOPECOL LTDA

ACUERDO No. 002
06 de Octubre de 2011

Por la cual se establece el reglamento del Comité de Solidaridad de
COOPECOL LTDA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLMOTORES LTDA
"COOPECOL LTDA"

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que COOPECOL LTDA tiene como objetivo primordial contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y el de su núcleo familiar, fomentando la solidaridad y los lazos de compañerismo;
2. Que el Consejo de Administración de COOPECOL LTDA para el mejor desarrollo de sus funciones y en aplicación del principio de participación democrática y autogestión y, además, propiciar la formación de líderes para una adecuada gestión de la Cooperativa, considera necesario impulsar la labor de los comités constituidos;
3. Que es función del Consejo de Administración expedir las normas para la organización de COOPECOL LTDA conducentes al logro de sus objetivos sociales y acorde con ello, la de reglamentar los comités especiales constituidos en el Estatuto y los que considere necesarios así como designar los miembros de los mismos;

ACUERDA

Artículo 1º. Adopción del Reglamento del Comité de Solidaridad.

Se adopta este reglamento del Comité de Solidaridad, creado según el artículo 64º del estatuto de COOPECOL LTDA, el cual se registrará por las normas que se describen a continuación.

Artículo 2º. Finalidad del Comité de Solidaridad.

El Comité de Solidaridad tendrá como fin primordial apoyar al Consejo de Administración y la Gerencia de COOPECOL LTDA en la administración de los programas, servicios y auxilios de solidaridad, protección social y desarrollo de los asociados y su grupo familiar primario que establezca el Fondo.

Artículo 3º. Funciones del Comité de Solidaridad.

Para desarrollar su objetivo, el Comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el plan de actividades de desarrollo en beneficio de los asociados que adelante COOPECOL LTDA acorde con las políticas, directrices y planes diseñados por el Consejo de Administración y presentarlo a su consideración.
- b. Apoyar y coordinar con la Gerencia la realización de actividades de desarrollo de asociados y su grupo familiar primario.
- c. Evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades y presupuestos de los auxilios, servicios y convenios ejecutados por COOPECOL LTDA en materia de solidaridad, protección social y desarrollo, considerando cobertura, número de asociados beneficiarios y otras variables que permitan determinar la eficiencia, la eficacia y el impacto de los servicios prestados.
- d. En coordinación con la Gerencia, diseñar nuevos servicios y auxilios o modificaciones a los existentes para ser presentados al Consejo de Administración.
- e. Presentar al Consejo de Administración a través del Presidente informes trimestrales sobre el campo de acción del Comité.
- f. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

Artículo 4º. Integrantes del Comité.

El Comité de Solidaridad estará integrado por cuatro (4) miembros designados por el Consejo de Administración, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser integrantes del Consejo de Administración y uno de ellos será el Coordinador del Comité. Para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

Parágrafo 1. El Gerente de la Cooperativa podrá asistir a las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

Artículo 5º. Requisitos para ser miembro del Comité.

En la designación de los miembros del Comité por parte del Consejo de Administración, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Ser asociado a COOPECOL LTDA.
- Antigüedad como asociado no menor a dos (2) años
- Haber recibido formación en economía solidaria con una intensidad no menor a veinte (20) horas y comprometerse a recibir una capacitación referente al Comité de Solidaridad dentro de los 90 días siguientes a su nombramiento.

Artículo 6º. Reuniones y quórum del Comité.

El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente una vez al mes, a partir de su instalación, en los cinco primeros días del mes correspondiente y extraordinariamente cuando lo estime necesario o a solicitud del Consejo de Administración o de la Gerencia.

Artículo 7º. Quórum decisorio.

La asistencia de por lo menos tres (3) miembros del Comité constituye quórum para deliberar y sus decisiones se adoptarán por mayoría.

Artículo 8º. Organización del Comité.

El Comité tendrá un Coordinador que deberá ser integrante del Consejo de Administración y un Secretario elegidos de su seno, en la sesión de instalación por un periodo de dos (2) años.

Artículo 9º. Funciones del Coordinador.

Son funciones del coordinador del Comité:

- a. Dirigir las reuniones del Comité
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento
- c. Convocar, de acuerdo con la Gerencia, a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten
- d. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa.
- e. Refrendar con su firma las actas y demás documentos emanados del Comité.
- f. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

Artículo 10º. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y refrendar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos emanados del mismo.
- b. Comunicar a los distintos estamentos de COOPECOL LTDA las determinaciones emanadas del Comité.
- c. Las demás que le sean asignadas por el Comité y estén dentro del campo de acción del Comité.

Parágrafo: Para la ejecución y pago de auxilios y beneficios que haya aprobado el Comité, será necesario la entrega de la respectiva acta a la Gerencia para su debida ejecución.

Artículo 11º. Inasistencia de los miembros del Comité.

Cuando un miembro del Comité faltare por dos (2) veces consecutivas o tres (3) veces no consecutivas a reuniones, sin justificación, el Coordinador del Comité informará al Consejo de Administración para iniciar el proceso disciplinario respectivo.

Artículo 12º. Aprobaciones para miembros del comité de solidaridad.

Las solicitudes presentadas por algún miembro o integrante del comité de solidaridad, deberán ser aprobadas o negadas por los tres (3) miembros restantes del respectivo comité.

Artículo 13º. Situaciones no previstas en este reglamento.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo de Administración de COOPECOL LTDA.

Artículo 14º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE